REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2017-00687-00
Demandante	**MIRYAM DEL CARMEN CASTRO VALENCIA**
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-001 31 05 016-**2021-00304**-00
Providencia	INTERLOCUTORIO

Con el fin de resolver sobre el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante y que obra a folios **256 a 258**, contra el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para resolver el recurso de reposición, se tiene que revisado el auto y las operaciones aritméticas realizadas por el Juez de instancia en el auto que libró mandamiento de pago obrante a folios **246 a 247**, se encuentra ajustado a Derecho, por cuanto se resolvió de acuerdo a lo ordenado en sentencia de primera y segunda instancia, Por lo tanto, este Juzgador mantiene su posición frente a la decisión adoptada.

En consecuencia, el Despacho decide NO reponer el auto con fecha del **08 de septiembre de 2021** mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para resolver el recurso de apelación es necesario señalar que dentro de los autos que son apelables en primera instancia y que consagra el artículo 65 numeral 8 del C.P.T y la SS, se encuentra que son susceptibles de apelación los siguientes:

(...)

8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*

(...).

Por todo lo anterior, dado que el auto que libro mandamiento de pago fue notificado por estados el día **09 de septiembre de 2021** y el recurso de reposición y en subsidio apelación fue interpuesto y sustentado el día (**13 de septiembre de 2021**), esto es, oportunamente, se **CONCEDE** el recurso de apelación y en consecuencia se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: **ORDENAR** el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **Nº** 177 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, **EL** 30 **DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO